

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

De acuerdo con las previsiones de la Ley 22/93, de 28 de Diciembre, se acuerda por unanimidad:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del IAE con el siguiente texto:

Artículo único.— De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por el artículo 8.1 de la Ley 22/93, de 29 de Diciembre (BOE 31-12-93), se modifican las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto mediante la aplicación del coeficiente 0,8 para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Disposición final.— La presente ordenanza surtirá efectos cara al ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación.

2º.— Publicar en el BOR la aprobación provisional para la presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días. Si no hubiera reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado. Si las hubiera, el Ayuntamiento resolverá y deberá procederse a la publicación íntegra de la modificación en su redacción definitiva.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Sorzano, a 25 de Marzo de 1994.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

## AYUNTAMIENTO DE TRICIO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.769

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Acuerdo provisional de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único a aplicarse sobre las cuotas del impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 20, de fecha 15 de Enero de 1994, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Tricio, a 23 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

Doña Sofía Duarte Riafecha, Secretaria del Ayuntamiento de Tricio (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Enero de 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único aplicable sobre cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

No teniendo este Ayuntamiento establecida escala de índices de situación, por el que la Ley disponía la aplicación automática de un índice reductor del 0,50, ante la supresión de esta regla para el presente ejercicio y estudiado por los Corporativos, por unanimidad de los mismos, se acuerda aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Único aplicable sobre cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17-3 de la referida Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

## ORDENANZA FISCAL Nº 21 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Índice de aplicación.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el mínimo sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas (0,8).

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 26 de Enero de 1994.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

*Expediente de enajenación, en pública subasta, de edificio de los bienes de propios municipales*  
III.C.722

Este Ayuntamiento de Valdemia de Concejo Abierto celebrado el día 9 de Febrero de 1.994, acordó, por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de un Edificio destinado a vivienda, propiedad de este Ayuntamiento, que se relaciona a continuación:

1.— Un edificio destinado a Vivienda, sito en la Calle Medio nº 9, Parcela Catastral 6786509, con una superficie de 52 m2, cuyos linderos son los siguientes: al Frente: Calle Medio, a la derecha: Angel Benito Muñoz, al Fondo: Angel Benito Muñoz y a la Izquierda: Luis Muñoz Muñoz.

El importe de la venta de dicho Edificio se destinará a satisfacer los gastos originados con la obra de "Pavimentación de Calles".

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán, en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este Término Municipal.

Valdemadera a 25 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.793

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal Municipal.

No habiéndose producido reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 21 de fecha 17 de febrero de 1.994 queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villamediana de Iregua, a 25 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

DON CARLOS CHAVARRI SAINZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA (LA RIOJA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

PUNTO 2.— APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL COEFICIENTE DE INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal.

## A N E X O

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 0.8.